

“Por el Bien Común”: Discurso, institucionalidad y legitimación del estado de sitio en la democracia argentina.

Guillermina Seri
Union College, Schenectady, NY

La reciente tradición del institucionalismo discursivo resulta de interés en el estudio de un campo significativo de problemas. La corriente nació como respuesta a las limitaciones en el tratamiento de ideas e ideologías en la ciencia política y en los “nuevos” institucionalismos,¹ con un nuevo tipo de preguntas y enfoque. Uno de los aportes del institucionalismo discursivo, de acuerdo a Vivien Schmidt, es el habilitar el estudio de problemas clásicos con una nueva mirada. En esta dirección, la presente comunicación explora las posibilidades del institucionalismo discursivo en iluminar las prácticas tendientes a legitimar la acción estatal ilegal o dudosamente legal en democracias fundadas en la ley.

La posibilidad de interrumpir o preservar la vida, y de actuar por fuera, más allá y aun en contra de la ley en defensa del bien común constituyen marcas de la prerrogativa soberana. El poder de prerrogativa refiere una función de gobierno que justifica la transgresión o falta de consideración de la ley en base al bien común, y la seguridad y bienestar de la Nación y de la población. En verdad, cada vez que nos encontramos frente a un caso claro de transgresión de la ley por parte de un agente autorizado por el Estado que no es tratada como tal, sea ello o no explicitado, nos encontramos ante un ejercicio del poder de prerrogativa. Se trata, en cualquier caso, de acción fuera de la ley.

En la medida en que los peligros de que los gobiernos nos protegen resultan de sus propias actividades, observa Charles Tilly, como cuando “simulan, estimulan, e incluso fabrican” amenazas, que les facilita justificar y legitimar sus actividades “represivas y extractivas”, los gobiernos operan “esencialmente” – agrega Tilly - como una red extorsiva, aunque con la increíble ventaja de contar con legitimidad.² El cómo es que los gobiernos obtienen y preservan dicha legitimidad, Tilly concluye, es una de las preguntas más antiguas en el estudio de lo político.³ La cuestión nos interpela nuevamente en estos días, cuando vemos los límites entre ejercicio del poder de policía, espionaje, seguridad privada, guerra y crimen borronearse en manos de policías, miembros de las fuerzas de seguridad, militares, mercenarios, concesionarios privados y verdugos. Si la antigua pregunta sobre cómo distinguir criminales de gobernantes aún resuena, lo que diferencia unos casos de otros es su legitimidad. Y es esta cuestión la que retorna mi proyecto, en el cual se basa la presente comunicación.

Si bien el ejercicio rutinario del poder de prerrogativa se mantiene la mayor parte del tiempo en la opacidad, y tanto las medidas de emergencia como las declaraciones del estado de sitio están contemplados en diversos ordenamientos jurídicos, ellos tienden a situarse en una zona gris cuyo status ultimo resulta de la efectividad de los agentes en conseguir legitimar sus actos.

En esta dirección, mi proyecto busca identificar mecanismos (discursivos, performativos e institucionales) territorios, agentes y niveles a través de los cuales la legitimación de las acciones ilegales de gobierno tiene lugar en democracias, del mismo modo que las circunstancias y modalidades de su crisis y falla. Mi presentación interroga tanto la construcción política de esta diferencia como la construcción discursiva de lo político institucional, tomando como inspiración sugerencias compiladas bajo la noción de institucionalismo discursivo. Lo que se juega en estos casos es fundamentalmente una cuestión de legitimidad, y la legitimidad de las acciones gubernamentales define una cuestión preeminente de discursividad institucional.

En particular, resulta de interés el cómo se construyen las diferencias en el tratamiento de los abusos y violencia extra-legales, la presente, los elementos y circunstancias que llevan a que las acciones ilegales de líderes políticos electos democráticamente sean ya aceptadas como legítimas, lo que equivale a decir que estamos ante un ejercicio del poder de prerrogativa, o bien tratadas como delito, o incluso como crimen de lesa humanidad. La línea siempre tenue e inestable que separa los crímenes de Estado de los ejercicios del poder de prerrogativa soberana queda de manifiesto en ocasiones en las cuales la acción ilegal y los abusos de agentes estatales desatan una crisis política. En la presente comunicación, usando el caso de Argentina, intento comenzar a interrogar los ejercicios extra-legales del poder de prerrogativa dentro del marco ofrecido por el institucionalismo discursivo.

¿Qué rol desempeña el poder de prerrogativa en el gobierno de las democracias actuales? ¿Cómo se justifican los ejercicios cotidianos de este poder, en sociedades que se jactan de gobernarse a través de la ley y sólo a través de ella? La determinación de una situación de emergencia, esto es, de “una emergencia pública que amenaza la vida de la nación” es una cuestión central en la jurisprudencia, observa Sheeran.⁴ El uso vago y abusivo de la emergencia ha llevado a tornarla una práctica común, y con ello a violaciones de derechos humanos de las más serias, al punto que “los estados de emergencia constituyen hoy uno de los desafíos más serios a la implementación de la leyes internacionales de protección de los derechos humanos”.⁵ Considerando la anuencia generalizada de los jueces, y lo “inconsistente y divergente” de la jurisprudencia internacional, la definición de lo que constituye una emergencia pública ha perdido claridad.⁶

A modo de ejercicio preliminar, luego de presentar el modo en que discursos y practicas se articulan en el gobierno, la noción de prerrogativa y de resistencia a ella como actos de habla, la presente comunicación discute el tratamiento alternativo de líderes electos democráticamente en circunstancias en que éstos establecen el estado de sitio. A través de las figuras de Raúl Alfonsín, Carlos Menem y Fernando de la Rúa en Argentina, y de sus discursos invocando circunstancias excepcionales, los énfasis del institucionalismo discursivo sugieren posibilidades de análisis que no se contentan con “reducir”, por así decirlo, los acontecimientos políticos a otras dimensiones sino que aborda su especificidad entre los argumentos que los sostienen, y su tratamiento oscilando entre el delito y la fuente última de autoridad, el poder de prerrogativa.

En este sentido, mientras que el ejercicio del poder de prerrogativa siempre se ha visto rodeado de secreto y misterio, lo verdaderamente misterioso, en última instancia, es entender lo que funda a, y las condiciones de posibilidad de la aceptación de dichos ejercicios de poder como legítimos por parte de la ciudadanía y de la gente. ¿Cómo es que las invocaciones de emergencias y de la excepción son la mayor parte del tiempo aceptados, pero en ocasiones en cambio se ven rechazados e impugnados, incluso violenta y ferozmente? ¿Son estos episodios acaso también el producto de la manipulación de los poderosos –en nuestros días a través de los medios? Y en caso de ser así, ¿cuándo no lo son?

En cualquier caso, creo, la distancia entre la legitimación y la criminalización de actos de gobierno de dudosa legalidad debe ser trazada en última instancia a la decisión por parte de los ciudadanos entre si aceptar o no como legítimas la transgresión a la ley por parte de sus gobernantes. Una vez que las autoridades se colocan fuera de la ley, no puede haber jueces en la Tierra para juzgar sus acciones, sugiere Locke, sino que será la gente misma quien juzgue –también por fuera de la ley. O, en una variante contemporánea, posiblemente menos dramática pero no menos seria, como hemos presenciado en los últimos años, el conflicto también puede ser resuelto a través de jueces que ahora sí existen, y proceder al trato de los transgresores como criminales. Éste parece ser el caso, y adquiere mayor visibilidad, en circunstancias extremas tales como la declaración del estado de sitio. Y si bien, como observa Tilly siguiendo a Stinchcombe, con frecuencia la legitimidad proviene no sólo de los ciudadanos sino de otras autoridades, e.g., otros gobiernos, lo cierto es que, con la legitimidad como último vínculo una vez que la ley se retira, son los ciudadanos quienes consienten en tratar las acciones como legítimas o no.

Es claro que la distancia entre manipulación y autonomía puede ser muy pequeña, tal como sugiere Agamben, considerando como, cuando un gobierno entra en crisis, los medios –incluso los más cercanos al poder- parecen ponerse en su contra:

Una de las leyes no tan secretas de la sociedad de democracia espectacular en que vivimos es que, cuandoquiera que el poder se halla seriamente en crisis, el establishment de los medios aparentemente se disocia del régimen del cual es parte integral de modo tal de gobernar y de dirigir el descontento general, no sea que se torne en una revolución.⁷

Teniendo en cuenta esta posibilidad, evocada recurrentemente en la experiencia argentina – en particular, en las circunstancias que llevaron a la declaración del estado de sitio en 1989 y 1999, parece prudente mantener abierta la duda sobre quién constituye el verdadero agente, en cada caso, incluso cuando estamos convencidos de ser nosotros. Considerando la extensión -y aun la normalización- de las medidas de emergencia, y la cada vez más peligrosa letalidad de que los estados son capaces, la dinámica de legitimación y cuestionamiento de los ejercicios de gobierno extra-legales –en especial, de su violencia, llama a su estudio en profundidad.

En la Argentina, desde la sanción de la Constitución en 1853, el estado de sitio se declaró 53 veces, y en el último siglo los argentinos vivimos casi tres décadas bajo estado de sitio. El período más prolongado fue entre el 6 de noviembre de 1974, en que la entonces presidenta Isabel Perón declaró el estado de sitio hasta el 29 de octubre de 1983 cuando la dictadura militar lo levantó un día antes de las elecciones.⁸ La cuestión de la validez de la legislación vigente durante décadas de vivir en la excepción plantea una serie de problemas. Como nota Ventura, al grito de que “situaciones excepcionales requieren remedios excepcionales”, el poder judicial y aun la Corte Suprema convalidaron lo actuado por las dictaduras.⁹ En verdad, como observa Dockery, el tratamiento en bloque de la legislación de los gobiernos de facto por parte de la Corte Suprema como legítima sin requerir revisión por parte del congreso “sienta un peligroso precedente” y “debilita las instituciones constitucionales de la Argentina a través de permitir que métodos legislativos no enumerados en la Constitución” y basados en la fuerza “horaden la confianza pública en el sistema legal”.¹⁰

Mientras que, como tantos otros en Latinoamérica, los argentinos hemos atravesado los regímenes y situaciones políticas más disímiles, y hemos vivido por años en condiciones de estado de sitio, el arribo y consolidación de la democracia vino acompañada de formas idiosincráticas de emergencia y excepción. Así, tanto el Congreso como el ejecutivo hicieron uso creciente de leyes y decretos de emergencia, con los decretos presidenciales “de necesidad y urgencia” llegando a constituir un rasgo que gana visibilidad durante la era menemista, pero que como Santiago Leiras observa se continua “por otros fines” con el kirchnerismo y que lleva a nuestros colegas a hablar de neodecisionismo.¹¹ Al parecer, la forma más extendida de la emergencia en las democracias latinoamericanas es lo que Quiroga llama un estado de derecho “atenuado”, por el impulso de la concentración verticalista del poder que debilita la deliberación, esquivo controles institucionales y sólo “se siente obligado frente al veredicto popular.”¹² Ventura concluye citando a Carlos Nino en su caracterización de la Argentina como un país fuera de la ley.¹³ Vista en perspectiva, sin embargo, Argentina parece más bien esbozar o anticipar tendencias que se han generalizado en años recientes.

Instituciones e institucionalismo discursivo

El institucionalismo discursivo subraya la centralidad de las ideas y discursos en la constitución y transformación de las instituciones políticas. Vivien Schmidt define al discurso como el ‘proceso interactivo de intercambiar ideas’ a través de la comunicación. En política, las ideas se intercambian entre los hacedores de políticas y entre éstos y el público, intercambio que lleva a la prevalencia y difusión de algunas sobre otras. Dicho intercambio tiene lugar en tres niveles- políticas, programas y filosofías, e involucra tanto información como valores. Ocuparse¹⁴ de como las ideas son generadas, negociadas y transmitidas a través del discurso y la comunicación no solo nos ayuda a entender la dinámica de la política y sus instituciones, sino también a reconocer “el rol de las ideas en constituir la acción política, el poder de persuasión en el debate político, la centralidad de la deliberación en la legitimación democrática, la construcción y reconstrucción de los intereses y valores políticos, y la dinámica del cambio en la historia y la política”. Transmitidas a través del discurso, las ideas constituyen a individuos e instituciones, los preservan y permiten también entender el proceso de su transformación.

Desde la tradición (post-estructuralista) del análisis del discurso Panizza y Miorelli celebran el desarrollo del institucionalismo discursivo y su mirada sobre las instituciones como conjuntos de “reglas acerca sobre cómo actuar en el mundo” que determinan y son a la vez modificadas por los agentes.¹⁵ El tratamiento de lo discursivo en el enfoque presenta limitaciones, sin embargo, que los autores invitan a examinar. En primer lugar, lejos de ser una suerte de “contenedor” neutral a través del cual se transmiten ideas, los discursos constituyen verdaderas prácticas discursivas que nos llevan no sólo a percibir sino también a experimentar el mundo de modos diferentes, notan Panizza y Miorelli.¹⁶ Incluso los vocabularios, lejos de reflejar neutralmente el mundo, observan Chilton y Schaffner, al modo de un libreto predeterminan nuestro conocimiento y operan como verdaderas “constricciones de lo real” definidas por las relaciones de poder dentro de la comunidad de hablantes a través de las cuales se articulan lenguajes y discursos.¹⁷ John Searle, por su parte, nota cómo ciertos vocabularios tienden a preservar el statu quo y las instituciones que ellos articulan mientras que los movimientos revolucionarios y reformistas que proponen transformar el orden o, en sus palabras, “el sistema de

funciones de estatus”¹⁸ incorporan vocabularios alternativos. Así, diferentes formaciones discursivas (con sus vocabularios) disputan la definición misma “de lo decible y de lo pensable en una sociedad”, explican Panizza y Miorelli. Y esta disputa determina los términos posibles del pensamiento y la persuasión política, la cual procede a través de una “redescripción” de lo real que tiene la fuerza “de una conversión”, concluyen los autores.¹⁹ El discurso político persigue influir, o incluso forzar, nuestro comportamiento, notan Chilton and Schaffner, a través de la amenaza de sanciones que acompañan órdenes, de la definición de agendas y de predeterminar rígidas posiciones para hablantes y oyentes y presupuestos que los últimos no quedan en posición de cuestionar.²⁰ Pero también conlleva también una dimensión legitimadora, que establece “el derecho de ser obedecido” a través de la comunicación de razones y la deslegitimación del adversario.²¹ Por último, es parte del discurso político intentar controlar la circulación de discursos rivales.²² En tanto que materialización de una mirada sobre el mundo, entonces, todo discurso es político y de algún modo construye poder, específicamente a través de “la construcción discursiva de antagonismos y de fronteras”.²³ Y mientras que algunos discursos se hallan “institucionalizados” observan Chilton and Schaffner, otros articulan perspectivas que no hallan eco en el poder.²⁴

Y si las instituciones aparecen como “discursos sedimentados”, tal como lo hace David Howarth,²⁵ Panizza y Miorelli notan la necesidad de “abrir” o desplegar esta definición, ganando en matices y detalle sobre las distintas facetas de lo político y las instituciones, y su funcionamiento. Considerando mi problema específico, la legitimación del ejercicio extra-legal del poder y la violencia en el marco de la emergencia y la excepción, las contribuciones de John Searle resultan especialmente relevantes para la comprensión del carácter discursivo de la legitimidad política y las instituciones.

Lo discursivo define el “modo de existencia” propio de toda entidad social y lo institucional es lo que nos distingue de otras especies, observa Searle. Las instituciones aumentan las capacidades y el poder de individuos y grupos, y el punto de crear y mantener instituciones es la acumulación y preservación del poder, premisas que son recogidas por el institucionalismo discursivo. La disección de las instituciones por parte de Searle arroja sus mecanismos y componentes básicos. Toda institución está basada en un mecanismo lingüístico, nota el filósofo, a través del cual imponemos funciones a individuos y objetos.²⁶ Dicha distribución de estatus y funciones va acompañada de la atribución de lo que Searle llama poderes “deónticos”, tales como derechos, deberes o autorizaciones asociados a cada estatus. Una vez establecidos, dichos poderes deónticos proveen razones para actuar, que nos obligan y que van más allá de nuestro deseo, y que Searle propone como el rasgo que en verdad nos distingue de otras especies.²⁷ El liderazgo político, por ejemplo, tiene la capacidad de conminarnos a actuar más allá de las razones instituidas (o, podríamos decir, a “hacer más”),²⁸ de ahí su importancia.

El rasgo distintivo de toda institución es de esta manera su capacidad deóntica, que a modo de argamasa mantiene unida a la sociedad.²⁹ A través de ella, se habilita a un individuo que ocupa un cierto estatus a desempeñar una cierta función dentro de un contexto, y por lo tanto se establece que ese individuo tiene el poder de realizar una serie de acciones determinadas por la función.³⁰ Su efectividad, sin embargo, el que las atribuciones de estatus y los poderes deónticos funcionen, requiere reconocimiento y aceptación, del mismo modo que las instituciones políticas –Searle cita a Weber- requieren justificación.³¹

Todo gobierno se funda en una paradoja, observa Searle, ya que mientras que reclama ser reconocido se halla en última instancia fundado en la amenaza del uso de la violencia.³² Ahora bien, la fuerza también tiene límites. Si en los sistemas totalitarios, según Searle, y en verdad en todo estado el orden se mantiene en base a una combinación de “aceptación y terror”,³³ cuando los individuos en posiciones jerárquicas pierden confianza y quienes se hallan más abajo dejan de reconocer su legitimidad, el sistema entra en crisis y puede incluso colapsar. Ya que si bien las palabras pueden no resultar creíbles a menos que se hallen sostenidas en la fuerza, como Hobbes observa, parafraseándolo e invirtiendo su fórmula, puede también decirse que las espadas, sin las palabras correctas y necesarias, son nada más espadas. Y esta impotencia última de la fuerza pone de manifiesto aun con más énfasis la importancia de lo discursivo, lo simbólico, y de los rituales en la legitimación de la autoridad. Tal como observan Chilton y Schaffner, los actos de habla son centrales en el discurso político y manifiestan los modos en que lenguaje y acción operan como un todo, en conjunto.³⁴ En verdad, lenguaje y acción son sólo términos que usamos para describir facetas de las prácticas discursivas.

Como es evidente, el acto de instituir una función de estatus o de crear una institución es en sí mismo un acto discursivo, o un “acto de habla” para usar los términos de Searle, y más precisamente una declaración. De todos los actos de habla, la declaración es especial ya que transforma el mundo a partir de crear “la realidad que representa”.³⁵ A través de declaraciones, el lenguaje “no solo describe, sino que crea y constituye parcialmente aquello que describe y crea”, explica el filósofo, tal como lo hace una declaración de guerra o el declarar a una pareja casada a través de celebrar un matrimonio, o las muchas otras detrás de la creación de todas las instituciones y la realidad social misma.³⁶ Searle de este modo define a las instituciones como “sistemas de reglas constitutivas” que permiten crear hechos institucionales y adjudicar funciones y estatus a través de declaraciones.³⁷

Una vez establecidas, dentro de las instituciones el poder se ejerce generalmente a través de actos de habla en la forma de Directivas.³⁸ Para ser efectivos, actos de habla tales como “órdenes, advertencias, amenazas, o promesas” requieren que el hablante claramente posea cierto poder y estatus.³⁹ Tanto las formas dialógicas como los actos de habla asignan posiciones y roles de obediencia y autoridad. Los actos de habla amenazantes tienden a ser disimulados o suavizados a través de ciertos procedimientos lingüísticos, notan Chilton y Schaffner, tales como eufemismos, justificaciones o la invocación de intereses comunes y la autoridad. Las promesas constituyen el contrapunto de las amenazas y advertencias, observan Chilton y Schaffner, aunque en el terreno político los límites entre ellas tienden a ser frágiles, ya que lo que unos escuchan como promesa les aparece a otros como amenaza⁴⁰.

Excepción, emergencia, prerrogativa: una cuestión de actos de habla

Searle no se ocupa específicamente del poder de prerrogativa. Pero Poole sí lo hace, y -del mismo modo que otros- al hacerlo recurre a Searle. Para que los agentes de la prerrogativa sean respetados en lugar de ser tratado potencialmente como criminales, la necesidad y oportunidad del uso de la fuerza y de las transgresiones a la ley por su parte deben ser debidamente justificadas. Este es el momento en que los mecanismos discursivos entran en escena. No sólo el establecimiento formal del estado de sitio tiene la forma de una declaración, sino que como observa Poole, en verdad todo ejercicio del poder de prerrogativa conlleva un acto de habla que afirma que “éste es un dominio especial... al que se aplican condiciones especiales”.⁴¹ El agente y otros a lo largo de la cadena afirman la legitimidad de los actos basándose en la necesidad de responder en forma extraordinaria a circunstancias excepcionales que amenazan el bien común.

Históricamente, la prerrogativa del soberano se desarrolló como una “amalgama de derechos feudales y reales”, observa Loughlin, junto “a una vaga reserva de poder no explícitamente negado”.⁴² Religión, ley y nación sirvieron como fuentes y modelos de legitimación de la prerrogativa del rey por sobre las leyes y la Constitución.⁴³ En todos los casos, rituales, doctrinas y performances sirvieron para (re)generar y perpetuar la prerrogativa soberana como “el poder autónomo del rey para gobernar... de acuerdo con la ‘razón de estado’”.⁴⁴ En tanto que reserva de poder indefinida, la prerrogativa aparecía rodeada de secreto y era tratada como una cuestión de “arcana imperii” limitadora del orden legal. Paradojal, caracterizada como un poder “legalmente no regulado” y como “lo extra-constitucional dentro de la constitución, en palabras de Loughlin, los límites legales al poder de prerrogativa continúan siendo tan ambiguos como la prerrogativa misma.

A cargo del rey, su ejercicio podía serle también confiado a magistrados a quienes Bodin caracterizara como “la vida de la ley”. En verdad fue este el camino recorrido, cuando el rey fue rodeándose de expertos y burócratas cuyo poder materializo un aparato administrativo impersonal e instrumental.⁴⁵

Una vez que sus orígenes divinos fueran puestos en cuestión, las revoluciones modernas, revueltas y reformas destronaron, desplazaron a los monarcas y su tradicional prerrogativa. La ley, y el gobierno a través de la ley, fueron entonces proclamadas como la única fuente de autoridad legítima a ambos lados del Atlántico. John Locke se halla entre los primeros en establecer que el ejercicio del poder más allá de la ley constituye despotismo.⁴⁶ “Dondequiera que la ley termina, comienza la tiranía”, Locke observa, ya que solo puede haber gobierno legítimo a través de la ley.

Siglos más tarde, la ley aun aparece como principal fuerza legitimadora en nuestras democracias. Con inspiración en los principios del liberalismo, se espera que las relaciones entre individuos y entre éstos y el

estado sean reguladas a través de leyes escritas y públicas de aplicación ecuánime e imparcial. Como observa Guillermo O'Donnell, las democracias modernas están “fundadas legalmente” de manera tal que nadie “ni siquiera el funcionario de mayor jerarquía” se halla por encima de la ley. La ley es considerada una “arena” decisiva de gobierno que funda un sistema jerárquico y precedible de normas, al cual las Naciones Unidas atribuyen una parte significativa “del progreso social conseguido en el último milenio”⁴⁷

Pero si las repúblicas modernas proclamaron a la ley como instrumento central de gobierno legítimo y como antídoto para evitar excesos previamente asociados con el absolutismo, los aparatos burocráticos modernos produjeron una “diseminación horizontal democrática”⁴⁸ de la prerrogativa desde el cuerpo del rey, extendiendo a un verdadero ejército de anónimos administradores los poderes excepcionales que alguna vez le estuvieran reservados al rey.⁴⁹ Es así que la prerrogativa sobrevive, “difusa” –como explica Loughin-.⁵⁰ Un número de agentes no jerárquicos, autorizados por el estado, interpretan leyes, reglas y casos e incluso llevan a cabo juicios sumarios como en el caso típico de la policía. Por esta razón, Bourdieu caracteriza al estado “impersonal” moderno como “el cambio o vuelto en monedas del absolutismo, tal como si el rey se hubiese disuelto en una red o larga cadena de mandos plenipotenciarios”.

De esta manera, el ejercicio del poder de prerrogativa se mantiene vigente. No mucho después de haber incluso dramáticamente destronado a sus monarcas, los estados constitucionales modernos del siglo XIX desarrollaron instituciones y medidas de emergencia y el estado de excepción, también referido como estado de sitio y ley marcial.⁵¹ En los estados constitucionales modernos, las atribuciones del poder ejecutivo reemplazaron (en parte) a la vieja figura del soberano. Estos poderes de prerrogativa incluyen “poderes de reserva y de emergencia”, aun ligados a “la autoridad personal (y carismática)”, observa Poole. Dicho poder adquiere visibilidad en las facultades especiales reconocidas a los funcionarios (tales como la prerrogativa del ejecutivo de perdonar a los convictos) tanto como en la plena o relativa inmunidad que les es otorgada.

Antes ya, en un momento fundante del liberalismo, y de modo paradójico, uno de los defensores más enfáticos del gobierno a través de la ley, Locke, plantea la necesidad de preservar una instancia de este poder para situaciones excepcionales. Locke define a la prerrogativa como el poder de “hacer el bien sin una regla”, o la capacidad de “proveer por el bien común” en circunstancias no anticipadas por la ley.⁵² Si bien sus manifestaciones son en principio múltiples e incluyen posibilidades como legislar o usar la fuerza, el poder de prerrogativa es en esencia uno solo, de carácter ilimitado.⁵³

Continuando con la tradición, Locke caracteriza a la prerrogativa como el sedimento de una forma de poder arcaico que preexistió a estados y comunidades políticas.⁵⁴ Y es ésta la razón, al parecer, por la cual la prerrogativa no puede ser subsumida a la ley, sino sólo guiada por criterios prudenciales. El único principio capaz de guiar el ejercicio de este enorme poder discrecional es el de *salus populi*, el bienestar de la población, que inspirara entre otros a los emperadores romanos.⁵⁵ Quizás intuyendo las consecuencias de una posible diseminación de este poder fue que Locke defendería la necesidad de limitar la prerrogativa a quien detenta el poder ejecutivo,⁵⁶ trazando una línea entre líder y magistrados de menor jerarquía, a los cuales la ley, y sólo la ley, debe guiar –Locke es claro- y cuya desviación debe ser tratada –y castigada- como un crimen. Y tanto la definición como las preocupaciones de Locke conservan vigencia, más aun en años recientes en que han recrudecido las discusiones a partir de la proliferación de medidas de emergencia y excepción en nuestras democracias.

Las medidas de emergencia suspenden y erosionan derechos civiles y políticos y garantías ciudadanas básicos, como el habeas corpus y los derechos de “expresión, asamblea y asociación”.⁵⁷ Las medidas y estados de emergencia tornan factibles la ocurrencia de abusos y permiten a los gobiernos blindarse a las críticas y al disenso. Sheeran refiere un estudio de Naciones Unidas que muestra cómo noventa y cinco países se encontraron en estado de emergencia, declarado o de hecho, en algún punto entre los años 1985 y 1997 y las modalidades en que diferentes gobiernos usan a la emergencia para “legalizar” abusos.⁵⁸ De modo coincidente, el exhaustivo análisis comparado de las medidas de excepción por parte de los estados en el siglo XX, especialmente de las democracias liberales, lleva a Mark Neocleous a hablar de la “normalidad de la excepción”. De este modo, la descripción de O'Donnell de áreas diferenciales de legalidad estatal que él imaginara como coloreadas entre el azul y el marrón habla no, o no solamente, de algún rasgo patológico

latinoamericano sino de una condición extendida y “normal” o normalizada dentro del universo de la democracia liberal.⁵⁹

Es este poder, el de “una prerrogativa resurgente”, el que subyace detrás de la creación de un “agujero negro legal” como el del campo en Guantánamo Bay – Poole cita a Judith Butler- y es también en este sentido en que Fraenkel se refiriera a la Alemania nazi como a un “Estado de prerrogativa” – concluye Poole.⁶⁰ En suma, los ejercicios de prerrogativa constituyen el marco dentro del cual el estado de excepción “sale a la luz”, mientras que las medidas de emergencia y excepción, invocadas por las razones más diversas, se han tornado en “parte del libreto básico de la política contemporánea”.

No todas las medidas de emergencia –como las emergencias policiales o decretos, constituyen una verdadera excepción, dice Cal Schmitt, sino sólo aquellas en que se despliega una “autoridad ilimitada” que implica la suspensión del orden legal.⁶¹ La verdadera marca de la soberanía es para Schmitt la capacidad de suspender la ley. Podemos reconocer a quienes detentan este poder a partir de identificar a aquel que “decide en la excepción”.⁶² La decisión –declaración- soberana define la existencia misma de la excepción, y en ese sentido se puede decir que la crea, tanto como qué hacer con ella, y lo más que la constitución puede regular de esta situación es establecer quién o quienes están autorizados a decidir en estos casos.⁶³ Es a través de una serie de decisiones aparentemente sin base normativa alguna que alguien se instituye en soberano y genera o regenera autoridad. Por cierto, como Searle nota, quien realiza estas proclamas debe de algún modo estar ya reconocido como agente autorizado, estar a cargo de una función y detentar un cierto estatus.

Y en verdad, como observa Hugo Quiroga, los poderes discrecionales habilitados por diversas medidas de emergencia han sido adoptados y regulados por nuestros sistemas legales y constituyen una parte de ellos.⁶⁴ En esta perspectiva el problema se plantea cuando se procede al abuso de las medidas de emergencia y se las torna en “una práctica permanente”, dando lugar a lo que él denomina *decisionismo democrático*.

Los estudios acerca del poder de prerrogativa y de las medidas de emergencia generalmente apuntan a líderes del poder ejecutivo tales como presidentes y primeros ministros. No sólo ellos, sin embargo, sino que también magistrados y funcionarios posicionados en diferentes niveles dentro de la jerarquía estatal administran este poder, inclusive en sociedades que se jactan de estar gobernadas solo a través de la ley.

Ejerciendo este poder en los puntos terminales del aparato estatal los agentes del poder de prerrogativa se revelan como múltiples, como un ejército de anónimos e inmunes agentes esparcidos a través y aún más allá del estado, en una zona gris e híbrida en la cual se cruzan espías, torturadores, ejecutores y –crecientemente- (proveedores) de seguridad privada o mercenarios y criminales.⁶⁵

Ahora bien, ya sea ejercido por príncipes, presidentes, jueces, burócratas o la policía, el poder de prerrogativa es el mismo. Fragmentado y diseminado en diferentes reparticiones, mayormente invisible, define un área significativa de gobierno, en lo que T. Poole caracteriza como la “nueva ‘era de prerrogativa’” en que el uso de poderes de excepción se ha tornado en un elemento del “libreto” político normal.⁶⁶ A pesar de extensión de la emergencia, sin embargo, las democracias liberales insisten en declamar su énfasis en leyes y reglas (“rule of law”). Mientras que tradicionalmente se han asociado los episodios de prerrogativa con instancias salientes del estado de excepción, en parte a partir de lecturas de la obra de Carl Schmitt, siguiendo en ciertos casos tanto sugerencias decisivas en la obra de Foucault como las sustantivas contribuciones y argumentos de Agamben, investigadores como Arnold, Poole, and Wright, entre otros, revisitan el concepto a través de distinguir una variedad de situaciones de emergencia y excepción en las que diversos agentes ejercen el poder de prerrogativa.⁶⁷

Entre las atribuciones otrora visible del rey, los decretos se tornaron “el rasgo distintivo” de la burocracia moderna, observa Santner.⁶⁸ Arendt caracteriza a la burocracia como al gobierno de nadie que se expande a través de decretos. Los decretos y otras formas de intervención sólo vagamente sostenidas en la ley, y que con frecuencia la rodean, ignoran o rompen, precisamente sirven a la policía y otros cuerpos burocráticos para recrear situaciones de excepción. Multiforme, diseminado en diferentes puestos, áreas de gobierno y (semi-ocultas) dependencias burocráticas, distribuido en las manos de múltiples agentes estatales tanto como –ahora también- en las de concesionarios privados, el poder de prerrogativa sostiene prácticas de gobierno por fuera de la ley, de modo tal que, como observa Behrman, se llega de hecho a sugerir que “la ley sólo puede ser protegida a través de conducirse regularmente por fuera de la ley”.⁶⁹ El apelar a la necesidad de transgredir la ley para

defenderla se ha vuelto así un “rasgo de las democracias capitalistas modernas”, observa Behrman.⁷⁰ Y hemos llegado al punto en el cual, observa Glenn Greenwald, el presidente de USA “cree que tiene el poder de mandar a matar gente, asesinarla, en total secreto, sin ningún proceso legal, y sin transparencia ni controles de ningún tipo”, y la actual administración ha ejercido este poder casi sin discusión ni cuestionamiento.⁷¹ Integrando la definición lockeana en los argumentos de Searle, las situaciones de excepción o emergencia serian aquellas en las cuales las definiciones deónticas que las autoridades en principio deben salvaguardar son puestas en cuestionamiento por el mismo poder.

En su caracterización de las modalidades a través de las que este poder procede a tornar objetos y áreas de gobierno en materias de seguridad, Ole Waever describe el mismo proceso. Al caracterizar a un cierto tema como una cuestión de seguridad, a partir de la identificación de una amenaza, un agente autorizado “reclama un derecho especial a usar los medios que sean necesarios a fin de bloquearla” –observa Waever.

Coincidentemente, Kalmo y Skinner discuten la noción de “discurso de la soberanía” como forma discursiva específica que produce argumentos en apoyo de demandas soberanas⁷² y que a la vez describe y prescribe, en una asociación íntima entre el “ser” y el “deber ser” típico de los argumentos que rodean a la soberanía.⁷³ Ahora bien, considerando que este poder no oculta su carácter extra-legal, los autores se preguntan: “¿de qué naturaleza es la autoridad que se invoca en su nombre?”⁷⁴

Notando la falta de acuerdo sobre el carácter de la autoridad invocada, Kalmo y Skinner nos recuerdan la referencia a lo “místico” en la fundación de la autoridad y notan que ella se ubica en un punto indistinguible entre “fuerza y derecho” donde “la soberanía aparece como la garantía misma de la unión inestable entre derecho y política”.⁷⁵ La mistificación última que subyace detrás de los argumentos de la emergencia es el de la personificación del estado, como nota Skinner, que trata al estado como a una persona y torna su preservación en absoluta prioridad.⁷⁶ En verdad, cuando entramos el territorio de la prerrogativa nos encontramos con un ámbito “habitado por ficciones, espectros y fantasmas” y por referencias a lo sobrenatural observa Poole.⁷⁷ La autoridad que se invoca y se (re)produce, en cualquier caso, se despliega a través de declaraciones y actos de habla instituyentes, tanto como de símbolos, ficciones y fantasías legitimadoras, si mistificadoras, también de contundente materialidad. Y, claro está, los ejercicios del poder de prerrogativa se ven acompañados de actos de habla que apelan a la necesidad, seguridad, y al bien y bienestar comunes.

El poder de prerrogativa posee “dos caras –ordinaria y extraordinaria,” observa Poole,⁷⁸ y las facultades especiales que lo definen tienden a ser ejercidas en conjunción con poderes banales. En verdad, este poder se manifiesta al menos en dos niveles:

Por un lado, se halla embebido en prácticas extra-legales de rutina, tales como muchas de las administradas por la policía y miembros de las fuerzas de seguridad y que mantienen en estado de amenaza a derechos y garantías ciudadanas elementales normalizadas como necesarias para proteger a la población. Que tienden a ser aceptadas, como sugieren los datos de la encuesta el Barómetro de las Américas.⁷⁹

Variable	Year	Argentina	Brazil	Chile	Colombia	Ecuador	Mexico	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Support for acting outside the law	2008	37.32	28.9	48.66	35.24	45.16	30.65	48.66	43.69	49.83	32.02
	2010	44.45	29.83	44.4	36.18	55.09	39	36.29	50.51	48.35	27.12
Abused by the police	2008	8.7	6.3	3.7	7.3	4.6	5.8	2.7	6.9	4.2	3.4

En la medida en logran legitimar sus acciones, las manifestaciones cotidianas de este poder permanecen invisibles. Es en medio de una crisis, sin embargo, que estos ejercicios se tornan visibles, en especial cuando los estados reafirman su autoridad de manera espectacular, tal como en el caso de fusilamientos extra-judiciales y

masacres, en formas que varían a través del tiempo, sociedades y el tipo de régimen.⁸⁰ Cuando dichas intervenciones ponen en juego la legitimidad estatal, es esperable contar con la intervención de líderes políticos, cuyos discursos y performances tendrán como propósito representar los episodios de violencia estatal como un ejercicio legítimo y necesario del poder de prerrogativa.

Por otra parte, entonces, de tanto en tanto asistimos a expresiones más clásicas de la prerrogativa, por parte de miembros jerárquicos del gobierno –tales como presidentes y primeros ministros, a través de decretos, discursos y expresiones públicas que apelan también a la seguridad y al bien común para justificar ya sean decisiones “benignas” o como en casos de clemencia o el uso de violencia irregular (e.g., the “war on terror”). Dichas circunstancias nos permiten apreciar lo multifacético de este poder y los diferentes puntos y niveles en que es ejercido. En todos los casos, será la invocación a la seguridad o al bien común a que se apela para justificar su ejercicio.

(re)Presentación de los prácticas extra-legales (violencia) como ejercicios del poder de prerrogativa	Burócratas callejeros y de menor jerarquía	Silenciando, justificando y elidiendo	↑ ↓	Rechazo, “clamor al cielo” y criminalización
	Agentes y funcionarios de relativa jerarquía	Narrativas y simbolismo legitimadores		
	Líderes del poder ejecutivo (+ legisladores + líderes del poder judicial)	Ofreciendo razones Pidiendo disculpas		

Estos momentos y grados de excepcionalidad, y en especial sus sujetos/actores, parecen exponer las facetas que van desde el ejercicio del poder de prerrogativa por parte del soberano, al “clamor al cielo” por parte de los ciudadanos en el argumento de Locke. La conjunción de ejercicios a veces explosivos del poder de prerrogativa y de discursos, rituales y tropos legitimadores producidos por los agentes estatales en diferentes niveles parecen constituir elementos definitorios de la estructura estatal.

En este sentido, Antonio Negri nota cómo la soberanía aparece siempre en los puntos de sutura de una crisis. En verdad, los ejercicios de prerrogativa resultan de –y en ocasiones ellos mismo crean- una ruptura, o, para usar los términos de Panizza y Miorelli, una dislocación, entendida como el momento en que se adquiere conciencia sobre el carácter abierto y contingente del orden.⁸¹ Las dislocaciones son eventos que abren la posibilidad de cambio institucional tanto crisis estructurales como cambios incrementales, como producto de la acumulación de procesos cotidianos que “vuelven posible un modo diferente de mirar”.⁸² En este sentido, toda emergencia apela a la existencia de una dislocación. Y si bien en estos momentos la amenaza inminente del uso de la fuerza extra-legal gana el centro de la escena, la creación de una excepción/dislocación en ocasiones puede derivar en resultados no esperados, cuando la gente decide actuar por fuera de lo pautado. Al suspender en parte o en su totalidad la Constitución y la ley, el estado de excepción abre un territorio impredecible, que Walter Benjamin convocara a tornar en un estado de excepción “verdadero.”

Actos de habla II: Cuando el embrujo se rompe. La transgresión de la ley como crimen de Estado

Argumentos que apelan a la seguridad y necesidad tanto como al bien común, acompañan el ejercicio del poder de prerrogativa. Y sin embargo, de tanto en tanto, vemos su legitimidad resquebrajarse, toda vez que incluso poderosos líderes se ven criminalizados y acusados por su responsabilidad en delitos y crímenes en una escala que va desde la corrupción al genocidio. “El uso y abuso de los estados de emergencia está extendido y es incongruente con su naturaleza ‘excepcional’, observa Sheeran.⁸³ Mientras que los más serios abusos tienen lugar en regímenes no democráticos, las violaciones de derechos apelando a la emergencia por parte de regímenes democráticos revisten comparable seriedad. En particular es en momentos de crisis que los

ciudadanos perciben y cuestionan la ilegalidad estatal, aunque es también en oportunidad de ciertos abusos que se desata una crisis.

Si todo ejercicio del poder de prerrogativa conlleva un acto de habla, aquellos casos que resultan en el tratamiento de los agentes del gobierno como criminales deben entonces ser considerados como actos de habla fallidos. O quizás también como su desplazamiento por otros actos de habla rivales que introducen tropos de criminalidad, considerando que tanto la definición como el tratamiento de actos ilegales como crímenes de estado también resultan de una serie de actos de habla e involucra performances y rituales.

El número de crímenes de estado no ha dejado de crecer, en lo que Barak describe como “una plétora”⁸⁴ de los mismos. Balint define al crimen de estado como “el daño, estatalmente organizado”⁸⁵ de individuos bajo su cuidado y responsabilidad. Se trata de crímenes cometidos “en cumplimiento de políticas,” y para los cuales los agentes estatales hacen uso de la ley como pantalla.⁸⁶ La utilización de la ley en actos criminales resulta particularmente perversa dado el alcance y la aceptación y legitimidad que les otorga a esos actos y agentes, y es el acceso a las instituciones y recursos del estado, Balint sugiere, lo que permite que estos crímenes alcancen gran magnitud y los vuelve más graves.⁸⁷

La pregunta sobre cómo distinguir criminales de gobernantes podrá ser antigua, pero la estandarización en el tratamiento de quienes cometen crímenes contra la humanidad, los que más allá de los cuerpos concretos a los que afectan, “dañan a la humanidad”,⁸⁸ como sabemos, es reciente. Y si bien, como Leigh Payne observa, “antes de realizar o ejecutar ordenes ilegales, los potenciales represores deben juzgar si arriesgarse a un posible proceso legal”,⁸⁹ lo cierto es que en forma creciente líderes políticos y funcionarios se otorgan —en ocasiones, a sí mismos— inmunidad legal. No sólo es éste el resonante caso de Berlusconi en Italia, sino también de funcionarios del gobierno del último Bush, quienes se otorgaron inmunidad a sí mismos con la ayuda de “abogados del poder ejecutivo, de la Oficina de Consejo Legal del Departamento de Justicia en particular”, cuyas acciones y documentos protegen a criminales de estado y represores, sin mencionar las amnistías decididas por el Congreso.⁹⁰ El ejercicio del poder de prerrogativa tradicionalmente goza de inmunidad legal.⁹¹ Ligada al ‘excepcionalismo constitucional y a los misterios de estado’, la prerrogativa ha sido tradicionalmente excluida de la (revisión judicial), mientras que un aura de inmunidad rodeara a los ejercicios de prerrogativa. Este escudo legal exceptuando y protegiendo a los agentes de la ley y de peligros a los cuales el resto de la comunidad se mantiene expuesto⁹² evoca el viejo principio de que ‘ningún juicio ni acción legal serán iniciados contra el rey, incluso en materia civil, dado que ninguna corte puede tener jurisdicción sobre él’. Si presidentes y otros altos magistrados y funcionarios gozan de inmunidad legal y deben ser (impeached) a fin de ser enjuiciados, las transgresiones de la ley y abusos y violencia por parte de miembros de la policía, los militares, y otras fuerzas son mantenidos con frecuencia en secreto, excusados o justificados invocando cuestiones de seguridad nacional.⁹³ En diferente grado, la inmunidad legal permanece reconocida a los funcionarios, y en años recientes hemos visto tanto casos de líderes otorgándose inmunidad a sí mismos (“blanket immunity”) como la transformación de la inmunidad y la amnistía en figuras de rutina con las que altos funcionarios se protegen unos a otros.

Más y más los estados de emergencia han devenido un instrumento para proteger a un gobierno o líder a través de limitar las libertades de expresión, reunión y asociación tanto como los derechos políticos y civiles, observa Sheeran.⁹⁴ Las violaciones más serias de derechos humanos tienden a ocurrir en situaciones en las cuales los gobernantes “están, o piensan que están, amenazados por fuerzas que desafían su autoridad” o que ellos perciben como una amenaza, inclusive a la existencia misma de la nación, lo cual suele conducir al uso desproporcionado de la fuerza. Mientras que esta dinámica es usual en regímenes no democráticos, también tiene lugar en forma creciente en democracia.

Muy raramente un estado decide investigar sus propios crímenes, generalmente solo en condiciones de cambio de régimen político, nota Balint, y la aceptación misma del concepto de crimen de estado continúa en disputa.⁹⁵ Lo más común parece ser que los crímenes de estado se oculten, nieguen, o intenten justificar.

Pero el desafío es no sólo contar con leyes que permitan representar delitos y crímenes en tanto que crímenes de estado, sino también el poder ir más allá de los individuos hasta alcanzar “la naturaleza estructural y organizacional del abuso gubernamental”, expresa Barak.⁹⁶ No sólo los individuos coyunturalmente en posiciones de poder sino también los estados y sus instituciones deben responder por acciones criminales contra

a la población a la que deben proteger.⁹⁷ Así, por ejemplo, una de las formas más notorias entre los crímenes de estado, la corrupción, deriva de “la expansión de un poder que no da cuentas a nadie”, explica Jon Moran, lo cual, en democracias, las reformas neoliberales parecen haber favorecido.⁹⁸ En este caso, el vínculo entre responsabilidad individual e institucional gana centralidad, considerando los mecanismos institucionales que producen y reproducen la corrupción. Entre ellos, Bruce Bueno de Mesquita observa cuán eficaz y barato es para una elite el recompensar a sus seguidores dentro del aparato de estado a través de fijarles salarios tan bajos que vuelvan obvia la necesidad de corromperse para vivir. Una situación frecuente en el caso de la policía, el autor observa que lo que los individuos obtienen a través de la corrupción es mucho más que lo podría pagárseles en forma de aumentos de sueldos, y a la vez el mecanismo asegura lealtad política al régimen, ya que en caso de que disientan, es sencillo denunciarlos y envía presos por corrupción. Si la ley puede ser usada como pantalla, es también ella la que puede remediar y prever estas situaciones, sostiene Balint.⁹⁹

A pesar de las limitaciones de la ley y de los aparatos judiciales, Balint sostiene que el otorgar visibilidad a los crímenes de estado y llevar casos a las cortes, permite avanzar más allá de las denuncias y declaraciones políticas en dirección a lograr que las conductas tengan consecuencias mediante “la determinación de responsabilidad... tanto civil como criminal”.¹⁰⁰

Aceptación y Cuestionamiento

Un rasgo saliente que distingue a un asesino de un valiente servidor público o héroe de guerra es que si bien las acciones de ambos pueden incluir horribles muertes, la totalidad de las acciones de los segundos es juzgada como resultando de su acción altruista en protección del bien y la seguridad de la gente y la Nación. O al menos nos convencemos de ello. ¿De qué modo es entonces que ciertas combinaciones de palabras, símbolos, performances y el uso de la fuerza ya sea dentro o fuera de la ley nos mantienen dóciles, y cómo y por qué es que nos sentimos atraídos o al menos aceptamos tratar ciertas performances como autoridad... y otras no? Es difícil responder a la pregunta de por qué la gente acepta las instituciones, nota Searle.¹⁰¹ En general, propone, la gente no piensa ni necesariamente entiende lo que está ocurriendo, sino que tiende a tomar los hechos institucionales como si fuesen parte del orden natural de las cosas, y, aun si alguna institución les resulta objetable, en última instancia los individuos se sienten imposibilitados de solo pensar en cambiarla.¹⁰² “Vivimos en un mar de hechos institucionales”, pero el rol del lenguaje en la construcción institucional es difícil de ver y tiende a permanecer invisible, concluye Searle.¹⁰³

Interés, poder, ignorancia, apatía, y conformismo son algunas de las razones que Searle identifica al intentar explicar nuestra aceptación de las instituciones.¹⁰⁴ La mayor parte del tiempo, rutinariamente, las aceptamos de hecho, pero ello no quita que toda institución siempre puede verse cuestionada.¹⁰⁵ En el caso de instituciones que involucran formas de poder amenazantes, como los gobiernos, el problema de la legitimación aparece como decisivo, nota Searle.¹⁰⁶

Por cierto, sabemos que los colectivos políticos de que formamos parte están fuertemente influidos y conformados no solo por el poder y el derecho estatales sino también por los medios de comunicación, y ahora también por las redes sociales. Aunque al parecer seguimos siendo objeto de modalidades discursivas y rituales cuyo origen se pierde en el tiempo.

Históricamente, reyes y soberanos se transformaron en tales no solo a través del uso de la fuerza, sino también mediante la acumulación de capital simbólico, observa Pierre Bourdieu, que llevo al reconocimiento de su autoridad.¹⁰⁷ La filigrana del delicado simbolismo desarrollado alrededor de las figuras de autoridad, incluyendo complicados rituales de acceso y transferencia del poder como los referidos a los “dos cuerpos” del rey, en lugar de desvanecerse junto con la corona a partir del desarrollo de las formas de soberanía popular que la reemplazaran, en verdad “migró” hacia nuevos lugares,¹⁰⁸ observa Santner, avanzando un argumento con el que muchos parecen acordar.

La discursividad y rituales que acompañan la (re)producción de la emergencia y los ejercicios de prerrogativa en nuestras democracias sugiere que, como observa Barenger, “la regalia enumerada en los tratados legales sobre los derechos reales”¹⁰⁹ continúa siendo “la materia prima del poder político.” Dichos elementos persisten, reorganizados con otros soportes y formatos. En esta dirección, Agamben nota que los rituales de los poderosos,

tales como los que en la antigüedad se conociera como la aclamación popular del soberano, son recreados y amplificados a través de los medios.¹¹⁰

Tal como entonces, la espectacularidad del poder, ahora desplegada en los medios, satisface en parte nuestra necesidad de significar los acontecimientos y nuestras propias vidas y nos proveen de un marco, una temporalidad y un horizonte comunes que nos permiten construir sentidos colectivos –como nación- a través -de historias de héroes y villanos, con lecciones, recompensas y castigos. En un sentido análogo, Chilton y Schaffner comparan el rol del político con lo oracular: “Él es el guardián de la verdad, el vidente del futuro”,¹¹¹ y son en parte sus anuncios y promesas las que otorgan un marco a nuestra realidad. Dichos aspectos que fueran oportunamente analizados por Benedict Anderson en el proceso de constitución de las naciones modernas, tienen raíces en verdad antiguas, nos recuerda Agamben. El ordenamiento semántico y ontológico del poder es uno de los puntos donde el ejercicio soberano de la prerrogativa expone sus raíces comunes con lo religioso, proximidad que ha sido explorada en relación a fenómenos políticos extremos tales como el totalitarismo, pero que está también presente en contextos juzgados “normales” dentro de nuestras democracias a las que, profundizando en la categoría de Guy Debord, Agamben caracteriza como “espectaculares”.

En suma, discursos, ceremonias, narrativas, actos de habla, performances y rituales aun definen la “verdadera ‘materia’”¹¹² u objeto del poder, que a la vez le proveen una base y producen autoridad, otorgándole a nuestro mundo un sentido de “permanencia y durabilidad”¹¹³ como explica Agamben. Al modo de una operación alquímica, ellos tornan alegalidad e ilegalidad en autoridad. En este sentido, el poder estatal no se funda ya en el monopolio de la fuerza legítima, como sostiene Agamben, considerando el modo en el uso de la fuerza se ejerce en forma crecientemente compartida entre estados y fuerzas no-estatales. En verdad, entre nosotros el poder estatal se basa cada vez más en “el control de la apariencia (de la doxa)”¹¹⁴.

Cuando la acción de ciertos agentes estatales se pone en cuestión y la trama de legitimidades amenaza con resquebrajarse, el discurso político pasa a ocupar el centro de la arena pública. Es en esas instancias en que la retórica y lo simbólico ganan en intensidad y donde vemos reaparecer el discurso político en todo su esplendor. Y es también en estos momentos en los que aparecen las apologías, las investigaciones y escarmientos ejemplificadores liderados por jefes policiales, ministros, presidentes y primeros ministros. Tanto como rituales inusuales, tal como la declaración del estado de sitio y otras intervenciones estatales que persiguen restaurar la normalidad. Cuando las demandas de legitimidad fallan, gobernantes y funcionarios públicos pueden llegar a verse tratados como criminales, con frecuencia a partir de episodios de protestas y movilizaciones que evocan la imagen lockeana del “clamor al cielo”.

A modo de ilustración: Estado de sitio y ejercicios del poder de prerrogativa en la democracia Argentina

En el contexto de la discusión presente, resulta significativo el uso del estado de sitio y la reacción de la ciudadanía en la democracia argentina. El estado de sitio está contemplado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, el cual establece que su declaración en parte o en todo el territorio nacional debe responder a una situación de “conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creada por ella”. Mientras que la declaración del estado de sitio corresponde al Senado, el presidente puede hacerlo cuando este cuerpo esté en receso. El estado de sitio conlleva la suspensión de derechos y garantías (no ahora el habeas corpus, sin embargo, que no puede suspenderse de acuerdo a la reforma de 1994) y permite arrestar a personas y restringir los derechos de reunión, circulación y expresión.¹¹⁵

Alfonsín, Menem y De la Rúa declararon el estado de sitio, Alfonsín en dos oportunidades, Menem una y otra vez de la Rúa. Muy pocos recuerdan que Menem recurriera a esta medida—el periodista Joaquín Morales Solá lo llega a negar, y el prestigio de que ha sido investida la figura de Alfonsín parece eclipsar este aspecto de su gobierno. Ya fallecido, Alfonsín, ha devenido en años recientes una suerte de “padre de la democracia” o “prócer” a partir de que su figura se ha ido “agrandando con cada discurso en su homenaje”.¹¹⁶ Sin embargo, es predecible que nadie olvidará en muchos años la noche en que De la Rúa anunció el estado de sitio en Argentina, quien no sólo tuvo que echarse atrás con su decisión y renunciar sino que también luego —por años— ha debido enfrentar causas en tribunales. ¿Por qué la ciudadanía reacciona de modo tan diferente en uno y otro caso?

Mientras se llevaba a cabo el histórico Juicio a las Juntas, el 25 de octubre de 1985 el presidente Raúl Alfonsín declaró el estado de sitio por 60 días en todo el territorio nacional en respuesta a una “oleada de terrorismo” de ultraderecha, tres días después de ordenar la detención de 12 personas por esa causa.¹¹⁷ Entre agosto y septiembre de ese año se había sucedido una serie de bombas y amenazas, con artefactos que estallaron en lugares como la Torre de los Ingleses de Retiro, el jardín de infantes Scholem Aleijem en Palermo, una de las antenas de ATC, una garita de guardia del edificio Libertador, y una quinta ocupada por Antonio Tróccoli, el ministro del Interior. Mientras que otros explosivos eran desactivados y se recibían más amenazas, el gobierno sospechaba de miembros de fuerzas de inteligencia y seguridad de dentro del “propio aparato del Estado y sus adyacencias paraestatales”, con apoyo en algunos medios de comunicación, grupos que entre otras cosas resistían los juicios por crímenes de lesa humanidad. En sus memorias, Alfonsín relata cómo, en esos días, él seguía todos los detalles del Juicio a las Juntas, sin poder casi dormir por miedo a ser secuestrado o asesinado.

El 21 de octubre, el gobierno decidió el arresto de doce personas, seis militares y seis civiles, sospechados de estar vinculados a un “plan de desestabilización”.¹¹⁸ Y, mientras el presidente repetía como mantra que “No hay democracia débil ni habrá impunidad para quienes conspiran contra la democracia”,¹¹⁹ el 30 de octubre – segundo aniversario de su gobierno, Alfonsín dio un discurso por cadena nacional, ofreciendo a los ciudadanos una explicación. En su discurso, el presidente observó la fragilidad de esos primeros dos años, periodo que no habían logrado sobrevivir otros gobiernos democráticos, y aseguró que había “enemigos al acecho, desesperados al ver la democracia triunfar” que querían “tomar el poder... pistola en mano”. El presidente aclaró que los juicios a los miembros de las juntas militares tenían como “acusados a algunos hombres, no a una institución”, y coronó con la afirmación de que el estado de sitio que había establecido no era “en contra del pueblo”, sino por el contrario “un estado de sitio que el pueblo declara contra los profesionales del autoritarismo, para neutralizarlos y aislarlos”.

Tres bombas estallaron luego del discurso presidencial, en dependencias ligadas a los militares, a pesar de lo cual los atentados se desarticulaban, la campaña electoral y las elecciones legislativas se llevaron a cabo con normalidad, y el estado de sitio fue levantado un par de semanas antes de lo previsto.¹²⁰

Es por esta razón que Fabián Bosoer caracteriza a este episodio como “un estado de sitio ‘light’”, y que el periódico español *El País* lo describe como cayendo sobre los ciudadanos con “el peso de una pluma”.¹²¹ Claro que el estado de sitio no fue tan “light” para todos. Los arrestos llevaron a una complicada pelea judicial en la que algunos acusaban al Ejecutivo de impericia y otros indicaban complicidades autoritarias entre el cuerpo judicial.

La segunda vez que Alfonsín se vio en necesidad de declarar el estado de sitio fue en mayo de 1989, en medio de una serie de saqueos a supermercados. A sabiendas de estar, en sus palabras, ante un “verdadero estallido social”, el gobierno creyó estar en control de la situación hasta que el 29 de mayo los saqueos se extendieron a todo Rosario, y a distintos lugares del país. Ese día, en Rosario, luego de que los negocios cerraran al mediodía, Alfonsín explica,

Dejaron de circular los transportes y comenzaron confrontaciones entre comerciantes y saqueadores, que estaban muy bien organizados. Los medios confirmaron la presencia de autos sin patente, grupos armados y coordinadores que, a través de intercomunicadores, dirigían a los grupos. La televisión exhibió la increíble pasividad de la policía provincial ante el destrozo de vidrieras y el robo de artículos para el hogar.¹²²

En esas circunstancias, el presidente decidió –previa consulta con su sucesor electo, Carlos Menem, instituir el estado de sitio en todo el territorio nacional. En un par de días retornó la calma, observa Alfonsín, aunque con un saldo que incluiría “330 actos de saqueos o vandalismo, 22 atentados con explosivos, 15 personas... muertas” y un gran número de heridos.¹²³ El estado de sitio se extendió entre el 29 de mayo y el 27 de junio, y 57 personas fueron arrestadas y otras mil detenidas.¹²⁴ Sugiriendo que los saqueos no fueron simplemente espontáneos, sino que militares rebeldes y “grupos vinculados” al gobernador de la provincia de Santa Fé habían organizado brigadas “en barrios marginales”,¹²⁵ un argumento que más tarde se volvería a repetir, no fue suficiente sin embargo para fortalecer su autoridad, y Alfonsín debió renunciar anticipadamente.¹²⁶ En “ese

invierno en que el dinero valía cada vez menos, de los empleados de los supermercados que corrían delante de los clientes para volver a aumentar el precio de cada mercadería”,¹²⁷ como recuerda Matías Zibell, los saqueos habían tenido lugar en un contexto de hiperinflación (con una inflación de 70% sólo en el mes de Mayo),¹²⁸ creciente desempleo, devaluación y bajos salarios, y muchos de los saqueadores, los medios mostraron, eran mujeres y niños robando comida.¹²⁹

Aunque menos recordado, Menem también recurrió al estado de sitio. Fue el 3 de diciembre de 1990, en respuesta al cuarto –y último- levantamiento de militares de derecha carapintada. Inspirados por el Coronel Mohamed Alí Seineldín, líder del movimiento quien se hallaba detenido, los rebeldes se habían apoderado de la sede del ejército y del Primer Regimiento de Infantería de Patricios en Buenos Aires. Al confrontar la rebelión, Menem anunció que actuaría enérgicamente. Con tanques y cañones, las fuerzas a cargo del General Martín Balza reprimieron la revuelta. Inmediatamente después de que los rebeldes se negaran a rendirse, los atacaron con artillería, incluyendo combates y muertos, mientras que otro grupo a su cargo recapturaba “por la fuerza” el batallón de El Palomar. Una vez reprimido el levantamiento, dos días más tarde, el presidente ordenó levantar el estado de sitio.¹³⁰

Millones de argentinos, sin embargo, vivimos un *deja vu* cuando la conjunción de saqueos y estado de sitio se reeditó en diciembre de 2001. El gobierno de la Alianza, una coalición de centroizquierda entre la UCR y el Frepaso presidido por De la Rúa, se propuso revertir las consecuencias de una década de ajuste neoliberal profundizada por el menemismo, pero no lo logró. Refinanciando una deuda externa gigantesca que fuese originalmente heredada de la dictadura militar y que Alfonsín nunca llegase a investigar –una de sus promesas de campaña, la presión de los pagos por diversos préstamos del Fondo Monetario Internacional y la banca privada llegó a volverse intolerable desde fines de los ’90. Durante esa década, los funcionarios del FMI se había tornado en una suerte de cuasi-ministros en la Argentina, imponiendo decisiones de política fiscal, monetaria, y –más problemático, aun de política social, previsional, de salud y educativa.

Si bien la fórmula de la Alianza triunfó en las elecciones de 1999 con el 48% de los votos (contra el 38% del peronista Eduardo Duhalde) y millones esperaron un cambio, ello no ocurrió. Ajustes cada vez más traumáticos siguieron siendo impuestos para acceder a nuevos créditos de refinanciación de una deuda imposible de pagar, aunque las medidas no hacían sino empobrecer a los argentinos y precipitar una recesión cada vez más profunda. Quizás el signo más claro de su fracaso fueron tanto la renuncia del vicepresidente Carlos Álvarez en octubre de 2000, frustrado con la corrupción en el gobierno, y la designación de Domingo Cavallo –un ícono de las políticas neoliberales que los votantes habían rechazado en 1999- como ministro de economía. Muchas de las medidas exigidas por el FMI terminaron siendo adoptadas a fin de obtener préstamos.

La agudización de la crisis y la pérdida de credibilidad en el gobierno se reflejaron en el modo en que la Alianza perdió en las elecciones legislativas de octubre de 2001, lo que otorgó a los peronistas control no sólo del Senado –que ya tenían- sino también de Diputados. Significativamente, en esa elección, el voto en blanco o anulado llegó al 21% (en comparación del 6% en 1999).¹³¹

Mientras que el gobierno seguía intentando cumplir con las demandas del FMI, ello se volvía cada vez más difícil, ya que no lograba mostrar las condiciones de recortes de gasto público y presupuesto requeridas por el organismo, en noviembre de 2001, la propuesta presidencial de reestructuración de la deuda no fue bien vista por los acreedores. Pero ni la oposición ni la ciudadanía parecían consentir con ver el gasto público recortado en un 20% adicional. Entre marzo de 2000 y septiembre de 2001, Argentina recibió unos 12 mil millones de dólares en préstamos del FMI para refinanciar una deuda pública de aproximadamente 132 mil millones de dólares. En diciembre, sin embargo, el organismo suspendió un préstamo de emergencia de 1.300 millones de dólares, que luego de cuatro años de recesión, dejó al país en inminente cesación de pagos (unos 120 millones no pudieron pagarse el 20 de diciembre) y precipitó la crisis –la más grave de la historia nacional.¹³²

Mientras la crisis se agudizaba, la población retiraba su dinero en dólares hasta que el gobierno limitó la cifra a 1000 dólares por mes. Viéndose imposibilitados de acceder a su propio dinero, en medio de niveles muy altos de pobreza y desocupación (más del 20%), huelgas y protestas de sindicatos y otras organizaciones comenzaron a proliferar.

Para el día 19 de diciembre las protestas en contra del gobierno se habían generalizado, a lo que se sumaron saqueos de supermercados y otros comercios en distintos puntos del país. Fue este momento cuando, luego de

mantener una reunión con el comité de crisis y de calificar de exagerada la cobertura de los saqueos y protestas por parte de los medios, episodios que calificó como “aislados”, a pesar de negar ante los periodistas la posibilidad de decretar el estado de sitio, el presidente De la Rúa lo anunció.¹³³

A través del decreto (“de necesidad y urgencia”) 1678, dado que el Senado se encontraba en receso, con una medida excepcional, el presidente instituyó el estado de sitio, por 30 días en todo el territorio nacional en respuesta a “los hechos de violencia generados por grupos de personas que en forma organizada promueven tumultos y saqueos en comercios de diversa naturaleza” y cuyas acciones hicieran peligrar personas y bienes, generando “un estado de conmoción interior”. Así, en su mensaje transmitido por cadena nacional, De la Rúa aseguró tener “clara conciencia del sufrimiento de la gente”, pero a la vez introdujo una distinción entre “los necesitados y los violentos o los delincuentes” y planteó la necesidad de poner límites a estos últimos “que se aprovechan” de las circunstancias. Por esas horas, desde el gobierno se sugería que los saqueos estaban políticamente motivados y que eran alentados por líderes de la oposición.¹³⁴

El estado de sitio estuvo acompañado por otra medida de emergencia, la firma por parte del presidente de un decreto ordenando la provisión y distribución de 7 millones de pesos/dólares en comida en las provincias adonde las protestas tenían lugar.¹³⁵ En lugar de apaciguar o quizás aun de atemorizar a la población, el recurso de De la Rúa al estado de sitio desató una reacción inesperada y probablemente también inédita, cuando la ciudadanía en vez de obedecer, salió furiosa a las calles en docenas de ciudades y precipitó la caída de su gobierno.

Por televisión, en tanto, se podían ver, informa *El Mundo*, “imágenes en directo de los saqueos, que no sólo afectaron a supermercados y establecimientos de venta de alimentos, sino también a tiendas de electrónica y ropa, y en los que en la mayoría de los casos no intervino la policía”.¹³⁶ Luego de aceptar la renuncia de algunos ministros, notablemente de Cavallo, De la Rúa lamentó la imposibilidad de hallar “interlocutores” en el peronismo para concertar una salida a la crisis, mientras en el gobierno se sospechaba que la oposición se proponía desplazarlo. En cualquier caso, cuando la clase media se terminó de sumar masivamente a las protestas, y cientos de miles de ciudadanos acudieron a la Plaza de Mayo pidiendo su renuncia y la de todos los políticos, al grito de “¡Que se vayan todos!”. El día 20 de diciembre De la Rúa presentó su renuncia y dejó la Casa Rosada a bordo de un helicóptero, en medio de las protestas y de una violenta represión que dejó 36 muertos.¹³⁷

A pesar de la declaración del estado de sitio, protestas y cacerolazos hicieron las veces de “revocaciones de hecho” del gobierno, como sugiere Cafassi.¹³⁸ O, para tomar la referencia clásica de Locke, podrían también describirse como un episodio de “clamor al cielo”. Mientras que uno de los varios presidentes interinos (se sucedieron 5 presidentes en 10 días) declaró el default de la deuda, por un período considerable, los ciudadanos continuaron demandando “que se vayan todos”, mientras una miríada de asambleas populares a lo largo de barrios y plazas de país se tornaban en foros de deliberación.

De la Rúa fue eventualmente procesado por el juez Bonadío por “homicidio culposo” por las muertes y los desórdenes ocurridos, junto a los jefes policiales a cargo durante la crisis de diciembre de 2001. Si bien el ex presidente fue luego sobreseído en 2010, después de una serie de apelaciones, se encuentra ahora procesado por haber permitido el pago de coimas en el Senado, esto es, por un caso de corrupción.¹³⁹ En un editorial reciente, Hernán Cappiello se pregunta, sin embargo, si el que tanto De la Rúa como Menem deban confrontar a los tribunales habla de un avance de la justicia o sólo indica que “con la pérdida del poder cesa la garantía de impunidad”.¹⁴⁰

A modo de conclusión

¿Qué es lo que lleva a que la invocación de la excepción por parte de los agentes estatales sea en algunos casos autorizada como prerrogativa y en otros casos no –y se vea en cambio tratada como un acto criminal? ¿Cómo se explica esta diferencia? Los usos del estado de sitio por parte de Alfonsín, Menem, y De la Rúa en Argentina ofrecen una ilustración de estas posibilidades. Por cierto, hay un número sustantivo de factores en juego, comenzando por la situación socioeconómica del país en cada momento y por las alianzas estratégicas entre grupos hegemónicos, subordinados, y diferentes organizaciones políticas. Pero existe también un momento

específicamente político. Pero nada de ello desplaza la especificidad de lo político. Y lo político, sabemos, es de índole discursivo-institucional. Los énfasis del institucionalismo discursivo ayudan a iluminar el carácter a la vez práctico, pragmático y retórico –y fundamentalmente político- de las intervenciones gubernamentales extra-legales y su legitimación y cuestionamiento. Las prácticas de gobierno por fuera de la ley exponen lo delgado de la línea que separa el poder de prerrogativa del delito. Para los agentes que transgreden o ignoran la ley, la cuestión parece ser la de resultar convincentes en cuanto que la acción en cuestión es necesaria para la protección del bien o la seguridad comunes, experiencia a la que nos vemos expuestos cotidianamente por parte de miembros de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad. Habiendo dicho esto, tal como queda expuesto en los juicios por violaciones a los derechos humanos que se llevan a cabo años o incluso décadas después de los sucesos, nadie puede estar nunca completamente seguro de que lo que fue aceptado o tolerado como acción legítima no pueda ser reexaminado en tanto que posible delito en el futuro.

El recurso a las instituciones apropiadas, acompañado por la argumentación -el dar sentido, enfatizado por las premisas del institucionalismo discursivo, parecen apropiados para iluminar las diferencias. Algunas de las preguntas que quedan abiertas, sin embargo, especialmente considerando los paralelos entre 1989 y 1999, son: ¿Por qué tuvo Alfonsín que entregar el poder anticipadamente, y por qué cayó el gobierno de De la Rúa? ¿Cómo se produce o se deja de producir la legitimidad en casos de crisis? ¿Por qué una medida de excepción extrema como el estado de sitio produce en ocasiones estabilidad y orden y en otros precipita el colapso de un gobierno?

Notas

¹ La autora refiere los institucionalismos histórico, sociológico, y de acción racional.

² Tilly, Charles. "War Making and State Making as Organized Crime." *Bringing the State Back In* (Peter Evans, Dietrich Rueschemeyer, and Theda Skocpol ed.). Cambridge: Cambridge University Press, 1985, pp. 169-191, p. 169.

³ Tilly, p. 171.

⁴ Sheeran, Scott P., "Reconceptualizing States of Emergency under International Human Rights Law: Theory, Legal Doctrine, and Politics," *Michigan Journal of International Law* 34, p. 493.

⁵ Sheeran, p. 492.

⁶ Sheeran, p. 491.

⁷ Agamben, *Means without Ends*, p. 125.

⁸ Ventura, Adrián, "Una nación al margen de la ley" *La Nación*, 17 de octubre de 2002

⁹ Ventura, "Una nación al margen de la ley".

¹⁰ Dockery, Tim "The rule of law over the law of Rulers: the treatment of de Facto laws in Argentina," 19 *Fordham Int'l L.J.* 1578 1995-1996, p. 1580, 1635.

¹¹ Leiras, Santiago C. *Estado de excepción y democracia en América Latina* (Homo Sapiens, 2010).

¹² Quiroga, Hugo, in Leiras, *Estado de excepción*, p. 11-2.

¹³ Dockery, "The rule of law over the law of Rulers," 1635.

¹⁴ Schmidt, Vivien A. "The Explanatory Power of Ideas and Discourse," *Annual Review of Political Science* 2008. 11:303-26.

¹⁵ Panizza, Francisco, and Romina Miorelli, "Taking Discourse Seriously: Discursive Institutionalism and Post-structuralist Discourse Theory," *Political Studies*, 2012, p. 9.

¹⁶ Panizza & Miorelli, p. 4-5, 16.

¹⁷ Chilton, Paul, and Christina Schaffner, "Discourse and Politics," *Discourse Studies: a multidisciplinary introduction*, (Sage, 2011, pp. 303-330), p. 319.

¹⁸ Searle, John, *Making the Social World. The Structure of Human Civilization* (Oxford, 2010), p. 104.

¹⁹ Panizza & Miorelli, p. 6

²⁰ Chilton and Schaffner, p. 311.

²¹ Chilton and Schaffner, p. 317.

²² Chilton and Schaffner, p. 312.

²³ Panizza & Miorelli, p. 15.

²⁴ Chilton and Schaffner, p. 313.

²⁵ Panizza & Miorelli, p. 7.

²⁶ Searle, *Making the Social World*, p. 6-7

²⁷ Searle, p. 9.

- ²⁸ Searle p. 169.
- ²⁹ Searle, p. 9, 90.
- ³⁰ Searle pp. 103, 15; “X cuenta como Y en C” es la estructura semántica que, enunciada por individuos ya investidos de autoridad, permite crear y mantener instituciones a través de promesas, contratos y otros actos de habla.”
- ³¹ Searle, p. 140.
- ³² Searle, p. 163.
- ³³ Searle 166
- ³⁴ Chilton and Schaffner 314
- ³⁵ Searle 16; also see Chilton and Schaffner (319); Searle distingue cinco formas de actos de habla: asertivos (que describen cosas y personas), directivos (a través de los cuales damos órdenes), comisivos (a través de los cuales prometemos y nos comprometemos), expresivos (a través de los cuales usamos palabras para comunicar sentimientos, tal como sería agradecer), y declaraciones (a través de las cuales ejecutamos una acción “a través de declarar que éste es el caso”, dice Searle, tal como cuando casamos a una pareja, declaramos una guerra, o fundamos una ciudad).
- ³⁶ Searle, pp. 85, 13.
- ³⁷ Searle, p. 10-11.
- ³⁸ Searle, p. 151.
- ³⁹ Chilton and Schaffner, p 318
- ⁴⁰ Chilton and Schaffner (319)
- ⁴¹ Poole, Thomas, “Judicial Review at the Margins: Law, Power, and Prerogative,” *University of Toronto Law Journal* 60(1), p. 105.
- ⁴² Loughlin, Martin. *Foundations of Public Law* (Oxford, 2010).
- ⁴³ Richardson, W.C. “Surveyor of the King’s Prerogative,” *English Historical Review* 56 (1941), pp. 52-75.
- ⁴⁴ Loughlin, p. 380
- ⁴⁵ Bourdieu, Pierre. “From the King’s House to the Reason of State,” *Constellations* 11 (1).
- ⁴⁶ Locke, John. *Two Treatises of Government* (Peter Laslett ed., PLACE: Cambridge University Press, 1988), §199, 202.
- ⁴⁷ United Nations Millenium Report (69)
- ⁴⁸ Santner, p. 42.
- ⁴⁹ William Novak. “Police Power and the Hidden Transformation of the American State,” in *Police and the Liberal State*.
- ⁵⁰ Loughlin, p. 380-3.
- ⁵¹ Sheeran, p. 492.
- ⁵² Locke, John, *Two Treatises of Government* (Peter Laslett ed., Cambridge, 1988), pp. 374-380.
- ⁵³ Barenger, D., “The apparition of sovereignty,” p. 61; Poole, 93-4.
- ⁵⁴ Thomas S. Langston and Michael E. Lind, “John Locke & the Limits of Presidential Prerogative,” *Polity*, Vol. 24, No. 1 (Autumn, 1991), p. 60.
- ⁵⁵ Arnold, Kathleen. “Domestic War: Locke’s Concept of Prerogative and Implications for U.S. ‘Wars’ Today,” *Polity* 39.
- ⁵⁶ Locke, § 146.
- ⁵⁷ Sheeran, p. 504.
- ⁵⁸ Sheeran, pp 492-3.
- ⁵⁹ O’Donnell, Guillermo. “Estado, Democratización y ciudadanía,” *Nueva Sociedad* 128, p. 70.
- ⁶⁰ Poole, p. 86.
- ⁶¹ Schmitt, Carl. *Political Theology* (University of Chicago Press, 2006), p. 12.
- ⁶² Schmitt, p. 5.
- ⁶³ Schmitt, p. 7.
- ⁶⁴ Quiroga, en Leiras, p. 11.
- ⁶⁵ Mitchell Dean’s *Governmentality* (Los Angeles, London: Sage, 1999), p. 121.
- ⁶⁶ Poole, p. 83.
- ⁶⁷ Agamben, Giorgio. *Homo Sacer* (Stanford: Stanford University Press, 1998); *State of Exception*, trans. Kevin Attell (Chicago & London: University of Chicago Press, 2005); Agamben, Giorgio. *The Kingdom and the Glory* (Stanford University Press, 2011); Arnold, Kathleen, “Domestic War”; Neal, Andrew. *Exceptionalism and the Politics of Counter-Terrorism* (Routledge, 2009); Poole, Thomas, “Judicial Review at the Margins: Law, Power, and Prerogative,” *University of Toronto Law Journal* 60(1); Sarat, Austin (ed.) *Sovereignty, Emergency, Legality* (New York: Cambridge University Press, 2010); Wright, Claire. “Going beyond the Roman Dictator: a Comprehensive Approach to Emergency Rule, with Evidence from Latin America,” *Democratization* 2012.
- ⁶⁸ Santner, Eric L. *The royal remains: The people’s two bodies and the endgames of sovereignty* (Chicago : University of Chicago Press, 2011), p. 53.; Locke, John *Two Treatises of Government* (Peter Laslett ed., Cambridge University Press, 1988, §158.
- ⁶⁹ Behrman, Simon: “Police killings and the law”, *International Socialism Issue: 129 Posted: 4 January 11*. “ In a like manner... at a far lower level of barbarism, in Britain shoot to kill has evolved from an unofficial and ad hoc tactic into a policy of extra-judicial killing in the form of the Kratos policy. The ability of the police to act beyond the bounds of the rule of law has, paradoxically, become written into law.’

- ⁷⁰ Behrman, Simon: "Police killings and the law", *International Socialism Issue: 129 Posted: 4 January 11*.
- ⁷¹ Donald G. Schweitzer, "Government Ethical Standards Are Toothless, Unenforced," *Truthout*, Saturday, 08 December 2012, <http://truth-out.org/opinion/item/13169-government-ethical-standards-are-toothless-unenforced>
- ⁷² Kalmo and Skinner, p. 4 ,en Pasquino, Pasquale and Pamela Harris. *The Concept of Authority. A multidisciplinary approach: from epistemology to the social sciences* (Roma: Fondazione Adriano Olivetti, 2007).
- ⁷³ Kramo and Skinner, p. 8.
- ⁷⁴ Kramo and Skinner, p. 9.
- ⁷⁵ Kalmo and Skinner, p. 3.
- ⁷⁶ Skinner, p. 62.
- ⁷⁷ Poole p. 94.
- ⁷⁸ Poole, 85.
- ⁷⁹ Latin American Political Opinion Project "AOJ8. Para poder capturar delincuentes, ¿cree usted que las autoridades siempre deben respetar las leyes o en ocasiones pueden actuar al margen de la ley? (1) Deben respetar las leyes siempre (2) En ocasiones pueden actuar al margen de la ley" (LAPOP, Barometer of the Americas questionnaire, <http://lapop.ccp.ucr.ac.cr/pdf/al2010s.pdf>); Source: LAPOP
- ⁸⁰ Taking these estimates to the broadest possible scale, between 1900 and 1999 R.J. Rummel counted 262 million people killed by mostly by their own states, in what he calls democide or murder by government.
- ⁸¹ Panizza & Miorelli, p. 9
- ⁸² Panizza & Miorelli, p. 9
- ⁸³ Sheeran, p. 526.
- ⁸⁴ Barak, "Revisiting crimes by the capitalist state," Barak, G. *Crimes by the capitalist state: An introduction to state criminality* (State University of New York Press, 1991), p. 37.
- ⁸⁵ Balint, J. *Genocide, state crime and the law: In the name of the state* (Milton Park, Abingdon, Oxon: Routledge, 2012), 205.
- ⁸⁶ Balint, p. 206.
- ⁸⁷ Balint, pp. 211, 206.
- ⁸⁸ Macleod, Christopher, "Towards a Philosophical Account of Crimes Against Humanity," *The European Journal of International Law* 21(2), 2010, p. 287.
- ⁸⁹ Payne, Leigh A. *Unsettling Accounts*, p. 32.
- ⁹⁰ Barak, p. 39
- ⁹¹ Esposito, Roberto, "The Immunization Paradigm," *diacritics*, Volume 36, Number 2, Summer 2006, pp. 23-48 (Article), p. 23) Inmunidad: en lenguaje jurídico-político, nota Esposito, inmunidad "alude a la exención temporal o definitiva... de ciertas obligaciones o responsabilidades que, en circunstancias normales, lo ligarían a otros".
- ⁹² Esposito, "The Immunization Paradigm."
- ⁹³ Poole: "Judicial Review at The Margins."
- ⁹⁴ Sheeran, p. 513.
- ⁹⁵ Balint, p. 208.
- ⁹⁶ Barak, p. 37.
- ⁹⁷ Balint, p. 206.
- ⁹⁸ Moran, Jon. *Crime and Corruption in New Democracies. The Politics of (In)Security*, Palgrave, p.58
- ⁹⁹ Balint, p. 212
- ¹⁰⁰ Balint, Jennifer. *Genocide, State Crime, and the Law.* Taylor and Francis, p. 204-5
- ¹⁰¹ Searle 107
- ¹⁰² Searle 107
- ¹⁰³ Searle 90
- ¹⁰⁴ Searle 108
- ¹⁰⁵ Searle 140
- ¹⁰⁶ Searle 108
- ¹⁰⁷ Bourdieu, p. 34.
- ¹⁰⁸ Santner, p. 33.
- ¹⁰⁹ Barenger, D., "The apparition of sovereignty," p. 61
- ¹¹⁰ Agamben
- ¹¹¹ Chilton and Schaffner, (316)
- ¹¹² Santner, p. 42.
- ¹¹³ Arendt, Hannah. "On authority," *Between past and future; Eight exercises in political thought* (New York, Viking Press, 1968), p. 95.
- ¹¹⁴ Agamben, Giorgio, *Means Without Ends* (University of Minnesota Press), 2000, p. 95.
- ¹¹⁵ Gil Lavedra, Ricardo, "El estado de sitio regirá por 30 días", *La Nación*, 19 de diciembre de 2001.
- ¹¹⁶ Neidal, Gonzalo, "La santificación de Alfonsín" *La Mañana*, 1 de abril de 2010
- ¹¹⁷ "estado de sitio en argentina" *Nuevo Herald* 26 de Octubre de 1985

¹¹⁸ Bosoer, Fabián, “30 de octubre, 21 horas: los papeles del Presidente”, Clarín, 24 de septiembre de 2010. “Encabezaban la lista temibles personajes comprometidos con operaciones de guerra sucia: el general Guillermo Suárez Mason (que había huido al exterior), los coroneles Pascual Guerrieri y Alejandro Arias Duval y los capitanes Osvaldo Antinori y Leopoldo Cao. Entre los civiles, quedaron embretados otros que nada tenían que ver con esas acciones. Durante esas jornadas se libraría una batalla palmo a palmo entre el Gobierno y sus enemigos en las sombras. Así se entendía y así se vivía. Los acusados desfilaban por Tribunales y encontraban amparos judiciales. Mientras seguían las explosiones y amenazas, el Gobierno contraataca y declara el Estado de Sitio. El mismo día, Videla entrega a la Cámara Federal una presentación escrita con tono de proclama, señalando que el Juicio a las Juntas constituía “la gran revancha de los derrotados” y “un agravio a las instituciones militares”.

¹¹⁹ Bosoer, op. cit.

¹²⁰ Bosoer, op. cit.

¹²¹ Prieto, Martín, “Respiro judicial para Alfonsín en su lucha contra el golpismo” *El País*, 29 de octubre de 1985.

¹²² “Raúl Alfonsín: ‘Tiempo de memorias’”, *La Nación*, 18 de julio de 2004.

¹²³ Alfonsín: “Tiempo.”

¹²⁴ “Estado de sitio en Argentina por los saqueos y el caos” *La Voz de Galicia*, 19 de diciembre de 2001

¹²⁵ Alfonsín: “Tiempo.”

¹²⁶ “Estado de sitio en Argentina” *Voz de Galicia*.

¹²⁷ “Argentina y sus malas palabras” BBC

¹²⁸ “Saqueos y estado de sitio en Argentina”, *Nuevo Herald* - May 30, 1989

¹²⁹ “Argentina Declares State of Siege Amid Riots Over Economic Steps,” *The New York Times*, May 30, 1989; “Saqueos y estado de sitio en argentina”, *Nuevo Herald*, May 30, 1989.

¹³⁰ “Argentine troops hit revolt bid” *Reuters*, December 4, 1990; Gil Lavedra, Ricardo, “El estado de sitio regirá por 30 días”, *La Nación*, 19 de diciembre de 2001; “Estado de sitio en Argentina” *Voz de Galicia*.

¹³¹ Sullivan, Mark P. “Argentina’s Political Upheaval,” *CRS Report for Congress* Updated January 25, 2002

¹³² Sullivan, “Argentina’s Political Upheaval,”; Krauss, Clifford, “Reeling From Riots, Argentina Declares a State of Siege”, *New York Times*, December 20, 2001.

¹³³ Gil Lavedra, Ricardo, “El estado de sitio regirá por 30 días”, *La Nación*, 19 de diciembre de 2001.

¹³⁴ Krauss, “Reeling From Riots, Argentina Declares a State of Siege”, *New York Times*, December 20, 2001.

¹³⁵ Sullivan, Mark P. “Argentina’s Political Upheaval,” *CRS Report for Congress* Updated January 25, 2002

¹³⁶ “Dimite en bloque el Gabinete de De la Rúa tras la oleada de saqueos en Argentina” *El Mundo*, 20 de diciembre de 2001.

¹³⁷ Sullivan, “Argentina’s Political Upheaval.”

¹³⁸ “Olla a presión”: original y punzante análisis de la crisis en Argentina” *La República*, 10 de junio de 2002.

¹³⁹ “Procesan a ex presidente argentino De la Rúa”, *El Universal*, 24 de octubre de 2007; “Sobreseen al ex presidente De la Rúa” ABC, 5 de junio de 2010; “La justicia argentina exculpa a De la Rúa”

¹⁴⁰ Capiello, Hernán, “Una foto que no muestra la realidad de la Justicia”, *La Nación*, Sábado 21 de septiembre de 2013.